

191-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion adicional de costas.

RADICACION	31	2011	560
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS	57 C1		\$ 1.280.264,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	44, 179 C1		\$ 400.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.680.264,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 3689
FECHA 10 SEP 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 SEP 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00560
Demandante: Coomunidad. Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3681

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes
títulos a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C.
66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215592	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 386.945,00
469030002222824	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 371.767,00
469030002222835	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 422.467,00
469030002222842	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 371.767,00
469030002228946	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 386.945,00
469030002228947	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 439.746,00
469030002244484	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 386.945,00
469030002256854	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 386.945,00

Total= \$ 3.153.527,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2012-0008
Demandante: Parcelación el Lago. Vs. Zenabdin Darwin Bravo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3684

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá en primer lugar a la renuncia del poder, por cuanto la misma no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., por consiguiente la petición de regulación de honorarios, no será atendida por el momento, misma que deberá acompañar el contrato celebrado con la representante de la actora (inciso 2º art. 76 ibídem) de continuar con tal acción. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la renuncia del poder allegada por la mandataria del ejecutante, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ABSTENERSE** de iniciar con el trámite de incidente de regulación de honorarios por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2014-00868
Demandante: Parcelación el Lago. Vs. Mauricio Arturo Espitia
Ramirez.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3685

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá en primer lugar a la renuncia del poder, por cuanto la misma no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., por consiguiente la petición de regulación de honorarios, no será atendida por el momento, misma que deberá acompañar el contrato celebrado con la representante de la actora (inciso 2º art. 76 ibídem) de continuar con tal acción. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la renuncia del poder allegada por la mandataria del ejecutante, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ABSTENERSE** de iniciar con el trámite de incidente de regulación de honorarios por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

R-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2014-01012
Demandante: Parcelación el Lago. Vs. Hernán Jaramillo Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3686

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá en primer lugar a la renuncia del poder, por cuanto la misma no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., por consiguiente la petición de regulación de honorarios, no será atendida por el momento, misma que deberá acompañar el contrato celebrado con la representante de la actora (inciso 2º art. 76 ibídem) de continuar con tal acción. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la renuncia del poder allegada por la mandataria del ejecutante, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ABSTENERSE** de iniciar con el trámite de incidente de regulación de honorarios por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta Vs. Camilo Ruyo Gail Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3682

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ con C.C. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002099319	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 188.940,00
469030002111813	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 269.000,00
469030002155484	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 249.740,00
469030002167712	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 26.055,00
469030002180641	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 197.362,00
469030002192744	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 197.362,00
469030002208177	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 98.681,00
469030002222565	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 197.362,00
469030002236971	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 197.362,00
469030002251176	14951282	HERNAN MUNOZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 197.362,00

Total= \$ 1.819.226,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta Vs. Camilo Ruyo Gail Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1822

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar al demandado CAMILO RUYO GIL HURTADO con c.c. 2.570.863 dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 014-2013-00652-00, adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Por secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy, 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2012-00323

Demandante: Cobran S.A.S. Vs. María Fernanda Muñoz y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3683

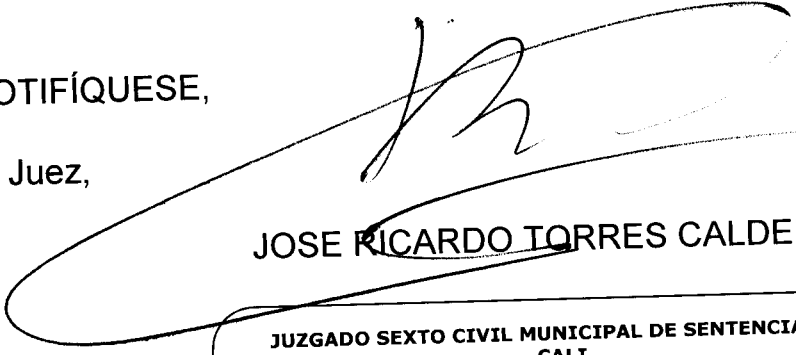
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado advierte que a la fecha se ha efectuado el pago al ejecutante por la suma de \$622.317, y más la liquidación de costas (fol. 85), que pendiente un saldo por valor de \$ 97.657. Así como también que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes por pago. En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes por pago.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que se sirva consignar el saldo de la obligación para proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 11 2 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2016-00708

Demandante: Cootraemcali. Vs. Diana Cruz Martínez.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3680

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
el Despacho.

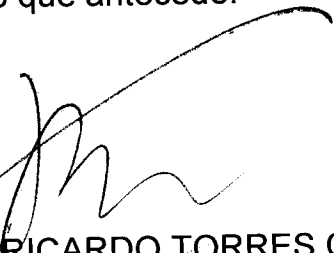
RESUELVE

1.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Estese la memorialista a lo dispuesto en auto 2513 y a la orden de pago visible a folio 42 y 43 del presente cuaderno. En lo referente al pago de títulos relacionados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy **12 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

121-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00250
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alexander Rengifo G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3679

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

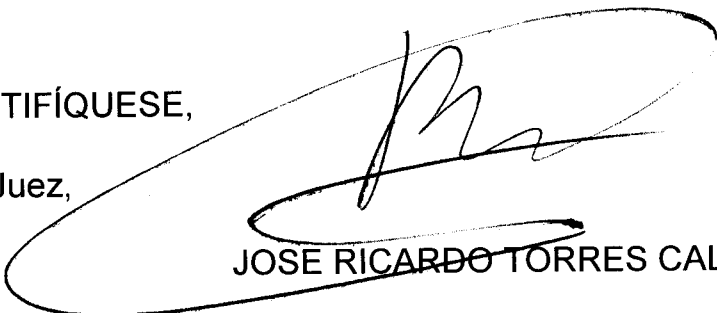
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO con C.C. 19.467.951.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178889	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 579.807,00
469030002193484	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 599.340,00
469030002196417	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 248.565,00
469030002205385	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 588.251,00
469030002220836	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 754.680,00
469030002234632	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 436.953,00
469030002250514	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 598.679,00
469030002259581	8902007567	BANCO PICHINCHA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 524.895,00

Total= \$ 4.331.170,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 2 SEP 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2014-00015
Demandante: La Cascada Unidad Uno
Demandado: María Reina Burbano Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1830

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que el Representante legal de la entidad actora allega el requerimiento y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado;

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

SIN condena en costas.

ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 SEP 2018

En Estado No. 160 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

188-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2013-00951
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Claudia Marcela Muñoz Rojas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1831

Ha pasado el presente proceso a Despacho para resolver sobre la terminación por desistimiento de las pretensiones, habiéndose corrido traslado en auto anterior y como quiera que la parte pasiva no se pronunciara al respecto, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones tal y como lo solicita la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 en concordancia con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Librense los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** a la parte pasiva señora Claudia Marcela Muñoz Rojas a fin de notificarle lo dispuesto en este auto.

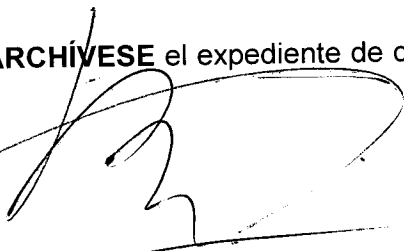
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles y Prendarios
Carlos Eduardo Silva Cam.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00713
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Leider Padilla Barbosa y otra
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1829

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

SIN condena en costas.

ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo Suva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00305
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Jhon Freddy Rinxón Lizcano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1828

A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado y no fue objetada, revisada la misma se advierte que no se ajusta a derecho en razón a que no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago toda vez que se liquidan intereses corrientes, además el capital insoluto no es el que está representado en el pagaré No. 2148628, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.805.174
SALDO INTERESES	\$ 8.162.616
SALDO INTERES LIQUIDACION ANTERIOR	\$3.783.836,72
DEUDA TOTAL	\$ 17.751.626,72

2º APROBAR la anterior liquidación de crédito efectuada por el despacho por valor de \$ 17.751.626,72 hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 11 2 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2008-00086
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Fabio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1825

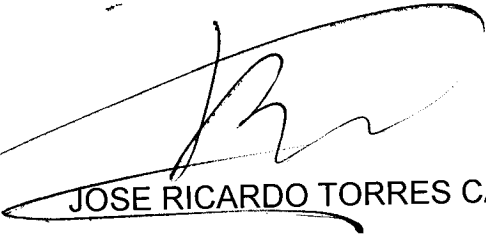
A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado a la parte contraria y no fue objetada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$22.543.240,02** de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 SEP 2018

En Estado No. 160 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2012-00879
Demandante: Sociedad Garcés Giraldo
Demandado: Jaime Aranzasu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1832

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de ley, el Juzgado;

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

SIN condena en costas.

ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00130
Demandante: María Victoria de Peñuela
Demandado: Yazmin Solis Grueso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1826

A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado y no fue objetada, revisada la misma se advierte que no se ajusta a derecho en razón a que se están liquidando intereses corrientes superiores a los permitidos por la ley, además liquidan los intereses hasta el 30 de septiembre de 2018, sin haberse causado los mismos, toda vez que la liquidación fue presentada el 28 de agosto de 2018, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

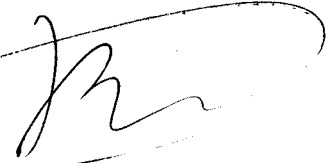
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN	
INTERESES CORRIENTES 11/11/2014 A 04/06/2015	\$ 2.003.933
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.210.600
DEUDA TOTAL	\$ 40.214.533

2º APROBAR la anterior liquidación de crédito efectuada por el despacho por valor de \$ 40.214.533 y hasta el 31 de agosto de 2018.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00002
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Jaime Andrés Madrid Rivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1827

A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado a la parte contraria y no fue objetada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$60.620.405,54** de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2008-00305
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Elda Zuluaga Mogollon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1824

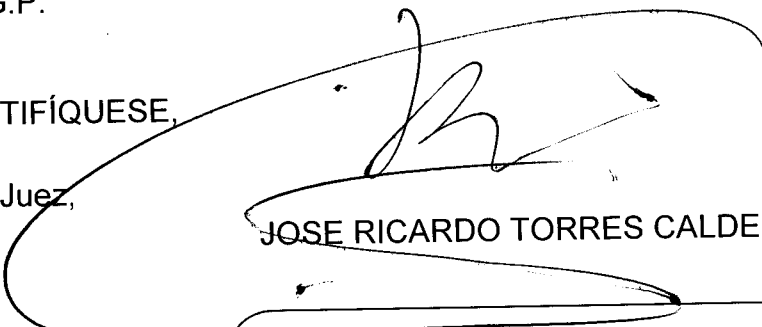
A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado a la parte contraria y no fue objetada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$84.767.485,76**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2015-00506
Demandante: Coop. Multi. Cooenlace. Vs. Raimunda Yolanda Paz de Balanta.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3687

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE – COOENLACE** con Nit. 805023499-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208769	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208770	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208771	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208772	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208773	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 181.383,00
469030002208774	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208775	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208776	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 159.623,00
469030002208777	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 177.663,00
469030002208778	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 177.663,00
469030002208780	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 201.883,00
469030002208782	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 177.663,00
469030002208784	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208787	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208788	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208789	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208790	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208791	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208792	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 213.491,00
469030002208794	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208795	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208796	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208797	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00
469030002208798	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 187.891,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2015-00311

Demandante: Caja de Compensacion Familiar del Valle del
Cauca. Vs. Marco Antonio Mosquera Galeano.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3688

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, no accederá a lo solicitado por cuanto en auto interlocutorio No. 641 del 4 de abril de 2018 visible a folio 137 se dispuso la terminación del proceso. Por otro lado, se observa que no hay constancia de haberse dado cumplimiento de la orden de pago ordenada en auto 1002 del 9 de marzo de 2018 visible a folio 127. Así las cosas y como quiera que existen títulos, se procederá a dejar a disposición por remanentes al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos, allegada por la togada actora, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Por Secretaría **librense** los oficios de desembargo y **remítanse** de inmediato al pagador a fin de evitar más consignaciones a este Despacho y continúe realizándolas al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.
- 3.- Cumplido lo anterior, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, dese cumplimiento a la orden de pago visible a folio 127 del presente cuaderno.
- 4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad procédase a la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo bajo la radicación

760014003-021-2017-00170-00 adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de ejecución de esta ciudad (76001204161-2)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047383	8903030935	CAJA DE COMPENSACIO FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 403.921,00
469030002047385	8903030935	CAJA DE COMPENSACIO FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 350.786,00
469030002047393	8903030935	CAJA DE COMPENSACIO CAJA DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 408.347,00
469030002177086	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 394.268,00
469030002177088	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 425.187,00
469030002177096	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 425.187,00
469030002177102	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 425.187,00
469030002177107	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 414.236,00
469030002177129	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 662.430,00
469030002177131	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 474.070,00
469030002177134	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 430.840,00
469030002177135	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 131.237,00
469030002177138	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 440.208,00
469030002177140	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE D	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 552.470,00
469030002189977	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 416.927,00
469030002206340	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 422.135,00
469030002223689	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 569.366,00
469030002232458	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002245325	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 419.987,00
469030002255653	8903030935	CAJA DE COMPENSACION CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 408.925,00

Total= \$ 8.627.289,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2011-00560
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente COOP ASOCC.
Vs. Aleyda Mary Velásquez Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 1823

Procede el despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación a los mandamientos de pago proferidos en el autos 2244 del 2 de noviembre de 2017, 1729 del 24 de agosto de 2018 y 1730 del 24 del mismo mes y año, proferidos dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada ALEYDA MARY VELÁSQUEZ OSPINA.

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 29 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del presente proceso ejecutivo en contra la señora ALEYDA MARY VELÁSQUEZ OSPINA. Seguido, se libró mandamiento de pago a través de auto 2244 del 2 de noviembre de 2017, por la suma de \$13.000.000 contenido en el pagare No.P-6093, el pago de los intereses de plazo estimados en \$1.771.000 desde el 1 de agosto de 2016 al 30 de enero de 2017, el pago de intereses moratorios sobre esa suma liquidados desde el 31 de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación y por el pago de costas y gastos que genere el proceso. Además se ordenó la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos contra la deudora para que comparecieran para así hacerlos valer.

1.2. Posteriormente, una vez realizado el emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos en contra de la demandada y vencido el término concedido en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., esto es, quince (15) días

después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se presentaron dos demandas ejecutivas en contra de la deudora.

1.3. El día 24 de mayo de 2018 el mismo apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del presente proceso ejecutivo en contra la señora ALEYDA MARY VELÁSQUEZ OSPINA. Seguido se libró mandamiento de pago a través de auto 1729 del 24 de agosto de 2018, por la suma de \$13.000.000 contenido en el pagare No.P-80028283, el pago de los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 11 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación y por el pago de costas y gastos que genere el proceso. Además se mantuvo la suspensión del pago de los acreedores hasta tanto se surtirá el emplazamiento de los acreedores.

1.4. El día 6 de junio de 2018 el apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para gas natural y GLP. - COMULTIGAS, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del presente proceso ejecutivo en contra la señora ALEYDA MARY VELÁSQUEZ OSPINA. Seguido se libró mandamiento de pago a través de auto 1730 del 24 de agosto de 2018, por la suma de \$1.984.000 contenido en LA LETRA DE CAMBIO No. 212684, el pago de los intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 02 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación y por el pago de costas y gastos que genere el proceso. Además se mantuvo la suspensión del pago de los acreedores hasta tanto se surtirá el emplazamiento de los acreedores.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En este sentido, y como quiera que la demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a las demandas y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma citada.

¹ Ver fol. 14 c-3.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la ejecución tal y como fueron ordenados en los autos de mandamiento de pago Nos. 2244 del 2 de noviembre de 2017, 1729 del 24 de agosto de 2018 y 1730 del 24 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

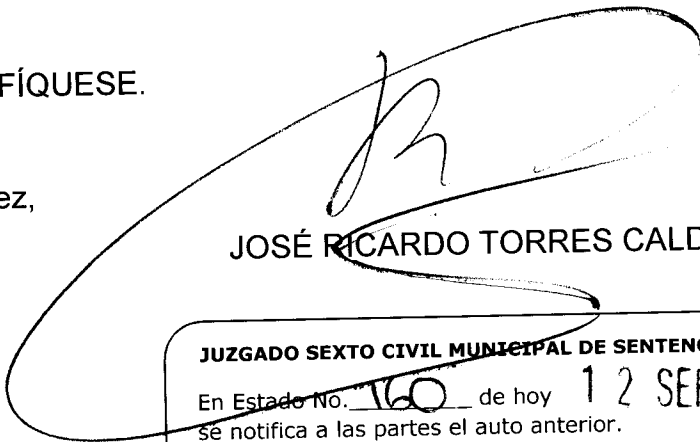
CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$100.000.**, para cada una de las demandas acumuladas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Como quiera que no se presentó solicitud de preferencia, se continuará con el pago a los acreedores conforme concurrieron al proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 12 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria